

Buenos Aires, 10 de agosto de 2005

**A los Sres. Miembros
del Consejo Directivo**

S / D

La comisión de Reglamento del Consejo Directivo hace llegar a ustedes la propuesta de modificación de la Reglamentación Interna de Concursos, que pone al día los Artículos 1, 9 (inciso C), 47 y 48, y revisa los restantes artículos, con el fin de poder elevarlo oportunamente a la Dirección General de Educación Superior.

Atentamente.

REGLAMENTACIÓN INTERNA DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CÁTEDRAS DEL NIVEL SUPERIOR

Res.CD.N° 03/89 y modificación artículos 11 y 22 por Res.CD N° 12/98 y 13/98 y modificación Res CD N° 14/04

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la designación de profesores titulares

Art. 1 - El nombramiento de Profesor Titular es expedido por la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, previo concurso de títulos, antecedentes y oposición.

Capítulo II Del llamado a concurso

Art. 2 - Dentro de los treinta (30) días de producida una vacante de profesor titular, el Rector propondrá al Consejo Directivo el llamado a Concurso para proveer la cátedra.

Art. 3 - La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Rectorado, que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su aprobación por el Consejo Directivo deberá declarar abierta la inscripción.

Art. 4 - El llamado a concurso permanecerá abierto durante no menos de quince (15) días hábiles desde la fecha de su publicación en un diario de los de mayor circulación en el país. Podrá además difundirse el llamado por otros medios de comunicación y deberá exhibirse en la cartelera del Instituto. En la fecha y hora indicadas para el vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas. Dicha acta deberá ser refrendada por el Rector, Vicerrector o Secretario a cargo de los concursos.

Art. 5 - Si al cierre del llamado a un concurso el número de inscriptos fuera menor a tres (3), el concurso se reabrirá por otros quince (15) días hábiles. Al término de este segundo llamado, el concurso se sustanciará cualquiera fuere el número de inscriptos.

Art. 6 - La anotación de aspirantes del primer llamado conservará su validez para el segundo.

Art. 7 - El desarrollo del concurso constituye una unidad que solo podrá ser interrumpida por los concursantes en dos instancias: a) al darse a conocer la nómina de los integrantes del jurado (recusación de uno de sus miembros según el art. 16); o b) al notificarse los interesados del dictamen final emitido por el Jurado (pedido de ampliación, revisión o impugnación según art. 40).

Únicamente el Consejo Directivo a solicitud fundada del Rector podrá interrumpir o anular lo actuado en cualquiera de las etapas del concurso.

Art. 8 - Las normas que rigen los concursos estarán a disposición de los interesados en la Secretaría del Instituto.

Capítulo III

De las condiciones necesarias para presentarse a concurso

Art. 9 - Para presentarse a concurso de profesor titular se requiere:

- a) título de profesor expedido por establecimientos de formación de profesores reconocidos oficialmente o en su defecto, antecedentes que en opinión del jurado suplan esa carencia;
- b) Especialización en la asignatura;
- c) las condiciones exigidas en los incisos a), c) y d) del art.14 del Estatuto del Docente.

Capítulo IV

De la inscripción de aspirantes

Art. 10 - La inscripción se hará presentando personalmente o por correo seis (6) ejemplares del formulario solicitado en la Secretaría del Instituto, acompañando por separado la documentación correspondiente. La Secretaría otorgará recibo en que conste la fecha de recepción.

Art. 11 - La solicitud de inscripción deberá acompañarse del plan de actividad docente que, en líneas generales, desarrollará el aspirante en caso de obtener el cargo concursado. Dicha solicitud deberá incluir mención pormenorizada de los siguientes datos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia.

- a) Título de profesor u otros títulos con indicación de la institución que los expidió. Los títulos no expedidos por el Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández” deberán ser presentados en fotocopia legalizada.
- b) Antecedentes docentes relacionados con la cátedra objeto del concurso especificando la índole de las tareas desarrolladas, la institución en que se desempeñó, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.

En el caso de las cátedras de materias metodológicas se especificará la actuación en los niveles de enseñanza primaria o secundaria.

- c) Antecedentes docentes no relacionados con la cátedra objeto del concurso consignando la misma información que para el inciso anterior.

- d) Actividades de investigación y trabajos publicados (con determinación de la editorial o revista, lugar y fecha de publicación), y/o trabajos inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado que se agregará al expediente del concurso. Los jurados podrán exigir que se presente copias de las publicaciones, las que serán devueltas una vez sustanciado el concurso.
- e) Asistencia a cursos de especialización con trabajos y/o examen final aprobados. Deberá especificarse la duración del curso.
- f) Participación en congresos, jornadas, comisiones, concursos, etc.
- g) Distinciones, becas y premios obtenidos.
- h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

Art. 12 - No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, excepto en el caso que la sustanciación del concurso se demorara más de seis (6) meses.

Art. 13 - Dentro de los cinco (5) días corridos inmediatos al vencimiento del plazo de inscripción se procederá a la exhibición interna de la nómina de los aspirantes inscriptos.

TITULO II DE LOS JURADOS

Capítulo I De la designación e integración de los jurados

Art. 14 - El jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares con voz y voto e igual cantidad de suplentes. Deberán estar presentados además un (1) representante estudiantil y un (1) representante graduado, ambos con voz solamente.

Art. 15 - Los tres miembros titulares del jurado y los tres miembros suplentes serán designados por el Consejo Directivo.

Deberán ser o haber sido profesores titulares de la especialidad o de especialidades afines en institutos de formación de profesores o universidades nacionales y, cuando no los hubiere, con pública y notoria versación en la materia.

El representante estudiantil será elegido por el Centro de Estudiantes; deberá ser alumno regular del último año y tener todas las materias del curso anterior cursadas.

El representante graduado deberá figurar en el padrón del Instituto y será propuesto por los consejeros graduados. No deberá estar desempeñándose en la fecha del concurso en ninguna cátedra ni cargo del Nivel Superior del Establecimiento.

En el caso de recusación, renuncia o incapacidad de alguno de los miembros titulares integrarán el jurado los miembros suplentes por orden de designación.

Art. 16 - Dentro de los diez (10) días corridos de designado el jurado, se dará a publicidad, durante diez (10) días hábiles, la nómina de sus miembros en la cartelera mural junto con la de los aspirantes.

Art. 17 - Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición, previsto en el art. 15. Serán causales de recusación:

- a) Parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre un miembro del jurado y un aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados mencionados en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuere anónima.
- c) Ser el jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, fiador o deudor, o bien tener o haber tenido pleito entre sí.
- d) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- e) Tener el jurado amistad íntima o enemistad comprobadas con cualquiera de los aspirantes.
- f) Haber recibido el jurado beneficios del aspirante.
- g) Carecer el jurado de versación reconocida en la materia motivo del concurso.
- h) Haber cometido transgresiones debidamente documentadas a normas éticas.

Art. 18 - Todo miembro de un jurado que reconociera estar comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse de actuar en ese concurso.

Art. 19 - Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la recusación contra un miembro del jurado, con causa fundada y acompañada por prueba fehaciente, el Rector le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo o su solicitud de excusación.

Art. 20 - Las recusaciones y/o excusaciones de miembros de un jurado se transmitirán ante el Consejo Directivo que deberá resolverlas dentro del término de diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones.

TITULO III DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN

Capítulo I Disposiciones generales

Art. 21 - Los aspirantes cuyos antecedentes hayan sido aceptados por el jurado serán sometidos a las pruebas de oposición.

Art. 22 - La índole de las pruebas de oposición dependerá de las necesidades de la cátedra en concurso, pudiendo incluir: a) escrito, clase y coloquio; b) clase y coloquio. El coloquio incluirá la discusión del plan de actividad docente presentado por el aspirante. El número total de pruebas no podrá ser mayor de cuatro (4).

Art. 23 - Para las pruebas de oposición, los aspirantes serán notificados fehacientemente de la fecha y hora del sorteo de temas, que deberán corresponder a los contenidos mínimos de la materia en concurso. El sorteo se realizará como mínimo 48 horas hábiles antes de la prueba correspondiente.

Art. 24 - En la fecha y hora fijadas, y en presencia de la autoridad designada al efecto, se procederá, para las pruebas de oposición, a sortear el tema de un conjunto de tres (3) como mínimo. Leído el tema sorteado, que será el mismo para todos los concursantes,

se procederá a leer también los otros temas propuestos. En el sorteo correspondiente al tema que se presentará en las clases, se sorteará también el orden de estas últimas.

La ausencia de un concursante no postergará ni suspenderá el sorteo.

De todo lo actuado deberá quedar constancia en acta firmada por los presentes.

Art. 25 - En el caso de que algún candidato justificara su ausencia al sorteo podrá solicitar personalmente ante la Secretaría de Concursos la información necesaria para rendir la prueba en cuestión. La fecha y hora de su notificación quedarán asentadas al pie del acta labrada al finalizar el sorteo. Dicho concursante verá reducido el tiempo disponible para preparar su tema en la misma medida en que tarde en notificarse. En el caso de haber más de un concursante en esta situación serán incorporados a la lista establecida para las clases según el orden de su notificación.

Art. 26 - La clase, que durará 50 (cincuenta) minutos, será pública. Todas las clases se darán en un mismo día, pero si el número de concursantes no lo permitiera, el jurado determinará conjuntamente con el Rector el procedimiento más conveniente y se lo comunicará a los concursantes.

Art. 27 - Ningún aspirante podrá presenciar una prueba oral de otro candidato.

Art. 28 - El concursante que no se presente a cualquiera de las pruebas fijadas por el jurado perderá el derecho a continuar en el concurso.

TITULO IV DE LOS JURADOS

Capítulo I Constitución y actuación de los jurados

Art. 29 - Una vez cumplidos los plazos de exhibición interna de la nómina de candidatos presentados, así como la de los componentes del jurado correspondiente, y cerrado cualquier eventual proceso de impugnación o recusación (art. 17), se hará llegar a los miembros del jurado los legajos presentados por los concursantes y copia del Reglamento de Concursos vigente. El Rector procederá a citar al jurado en forma fehaciente para constituir el tribunal en fecha determinada, no debiendo ésta exceder los sesenta (60) días hábiles siguientes a dicha citación.

Art. 30 -

a) El jurado deberá expedirse dentro del lapso de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su constitución. En caso de que resulte imposible cumplir con el término fijado, el jurado podrá solicitar al Consejo Directivo ampliación de dicho plazo justificando debidamente su pedido.

b) Si un miembro del jurado se viera imposibilitado para ejercer su función, el Rector lo reemplazará por el miembro suplente que corresponda en cualquier etapa del concurso.

Art. 31 - El jurado estudiará la documentación de los aspirantes y procederá a aceptarlos o rechazarlos fundamentando en acta los motivos de su resolución en cada caso. Si lo creyese necesario, podrá requerir la presentación de cualquier trabajo publicado.

Art. 32 - Según las necesidades de la cátedra en concurso el jurado resolverá acerca de la índole de la oposición (ver art. 22).

Art. 33 - La prueba escrita será eliminatoria o no según lo disponga el jurado, decisión que se hará saber a los concursantes por escrito y con anticipación.

Art. 34 - La clase deberá ser presenciada por la totalidad de los miembros titulares del jurado y no la invalidará la ausencia del representante de alumnos o graduados. En caso de ausencia forzosa de uno de los miembros titulares del jurado, lo reemplazará en orden sucesivo los miembros suplentes, o si no fuera posible citarlos con suficiente antelación, lo reemplazaría el Rector o el Vicerrector, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate.

Durante el transcurso de la clase, el concursante no podrá ser interrogado ni interrumpido por el público, y el jurado podrá tomar las medidas que crea necesarias para impedir toda perturbación.

Art. 35 - El tema del coloquio será determinado por el jurado y podrá versar sobre puntos específicos de la clase o sobre temas generales relativos al enfoque de la materia.

Art. 36 - Después de cada etapa de la prueba de oposición el jurado redactará un acta en la que dejará constancia de los aspirantes con derecho a continuar en el concurso. Las eliminaciones deberán ser debidamente fundamentadas.

Art. 37 - Al finalizar todas las pruebas, el jurado redactará un dictamen de conjunto en el que se apreciarán los antecedentes y méritos demostrados por cada aspirante, dejando constancia de las eliminaciones que se hubieren producido y de sus causas. Se formulará una nómina fundamentada por orden de mérito si hubiere más de un (1) candidato en condiciones de ser propuesto para la cátedra, vale decir, que sus antecedentes y actuación en las distintas etapas de la prueba justifiquen plenamente que el jurado los proponga como posibles titulares.

Deberán quedar excluidos de esa nómina los candidatos que no hayan demostrado el nivel exigido para desempeñar tal función.

Art. 38 - Las decisiones se tomarán por el voto fundado de la mayoría de los miembros titulares del jurado. El representante estudiantil y el graduado fundamentarán su opinión, que deberá ser consignada en el acta respectiva.

Si no existiera unanimidad de criterio en el jurado, se elevarán tantos dictámenes como posiciones distintas hubiese.

El jurado podrá declarar desierto el concurso si, a su juicio, ningún aspirante reuniera los requisitos exigibles.

TITULO V DE LO ACTUADO EN EL CONCURSO

Capítulo I Notificación del dictamen y elevación a la superioridad

Art. 39 - Emitido el dictamen final, la Secretaría del Instituto comunicará fehacientemente a todos los candidatos que disponen de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de dicha comunicación para notificarse del resultado del concurso. El candidato se notificará dejando constancia de la fecha y hora en que firma al pie del dictamen. Cumplido el plazo acordado, el Instituto tendrá por notificados a todos los candidatos, se hayan presentado o no.

Art. 40 - Tras su notificación, los concursantes podrán, durante cinco (5) días hábiles subsiguientes y mediante presentación fundada ante el Rector, solicitar: a) ampliación del dictamen por entender que éste no es suficientemente explícito; b) impugnación del dictamen por defectos de forma o de procedimiento o alegando manifiesta arbitrariedad. Cumplido el plazo antedicho, se dará por aceptado el dictamen final por parte de todos los interesados.

Art. 41 - En el caso del artículo anterior el Rector informará de inmediato al jurado, que deberá cumplimentar lo solicitado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que tomó conocimiento de ello.

Art. 42 - Cumplida por el jurado la ampliación del dictamen, deberá notificarse nuevamente el interesado dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes y dispondrá de otros cinco (5) días hábiles para la aceptación o impugnación del dictamen final.

Art. 43 - Si el concursante impugnara el dictamen, el Rector deberá dar intervención al Consejo Directivo del Instituto, que, en un plazo que no exceda el tiempo que media entre dos (2) reuniones ordinarias consecutivas aprobará lo actuado por el jurado o aceptará la impugnación, dejando en este último caso sin efecto el concurso.

Art. 44 - En el caso de no haber objeciones al desarrollo del concurso y agotado el plazo reglamentario para dichas presentaciones, el Rectorado elevará al Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, todo lo actuado por el jurado en relación con el concurso.

Art. 45 - Sobre la base de dicha documentación, el Consejo Directivo, dentro de un término que no exceda el tiempo que media entre dos (2) reuniones ordinarias consecutivas, deberá mediante resolución fundada: a) aprobar totalmente lo actuado por el jurado; b) solicitar al jurado ampliación o aclaración de algún punto del dictamen; o c) dejar sin efecto el concurso por defectos de forma o de procedimiento, o arbitrariedad manifiesta.

Art. 46 - La resolución del Consejo Directivo será comunicada a todos los concursantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo.

Art. 47 - Una vez aprobadas las actuaciones por el Consejo Directivo, el Rectorado elevará el dictamen final y la propuesta de designación de titular a la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación.

Art. 48 - Una vez elevados el dictamen final y la propuesta de designación de titular a la Dirección General de Educación Superior, el Rectorado publicará los resultados del concurso en las carteleras murales del Instituto.

Art. 49 – El orden de mérito resultante de un concurso tendrá una validez de 180 (ciento ochenta) días hábiles, a partir del momento en que se produzca el alta del aspirante que ocupara el primer puesto.

PRESENTACIÓN A CONCURSO
Solicitud de Inscripción

1. Carrera.....

2. Cátedra.....
3. Apellido y
Nombres.....
4. Documentos de Identidad -
DNI.....LC/LE.....
CI.....Policía
.....
5. Fecha de
Nacimiento.....
6. Lugar de Nacimiento -
Localidad.....Provincia.....
País.....
7. Nacionalidad.....
..
8. Domicilio real
Calle.....N°.....Código Postal.....
Piso.....Departamento.....Localidad.....
Provincia.....
TE:.....E-
mail.....
9. Domicilio constituido en Capital Federal
Calle.....N°.....Código Postal.....
Piso.....Departamento.....Localidad.....Provincia.....
TE:.....E-
mail.....

Inclúyanse cuantas hojas se crea conveniente para responder a los ítems siguientes:

10. Plan de actividad docente que, en líneas generales, desarrollará el aspirante en caso de obtener el cargo concursado (Ver Anexo)
11. Títulos obtenidos en el nivel superior (indicando Facultad, Instituto y fecha en que fueron obtenidos)
12. Premios y distinciones
13. Actuación docente actual
14. Actuación docente anterior
15. Actividades de investigación, trabajos publicados y conferencias relacionados con la especialidad
16. Actividades de investigación, trabajos publicados y conferencias no relacionados con la especialidad.
17. Cursos de perfeccionamiento (Asistencia y/o aprobación)
18. Actuación desarrollada en el ejercicio de la especialidad
19. Otros antecedentes

20. Empleos o cargos que desempeña o desempeñó en la Administración Nacional, Provincial o Municipal o en la actividad privada (indicando organismo o entidad, lugar y fecha)

ANEXO

Pautas orientativas para el diseño del plan de actividad docente

Se deberá tener en cuenta que toda asignatura debe contemplar los siguientes aspectos:

- 1) Favorecer la adquisición de un saber específico (de fundamento y actualizado), es decir de contenidos conceptuales;
- 2) mostrar los límites de los conocimientos (el estado de la cuestión y el recorte realizado), para incentivar a los alumnos en la búsqueda de nuevos conocimientos, en el desarrollo de competencias y, particularmente en materias avanzadas, a través de la investigación.
- 3) mostrar su articulación vertical y horizontal con los demás contenidos de la currícula y transmitir contenidos actitudinales;
- 4) promover el desarrollo de competencias tales como adquirir nuevos conocimientos, indagar, contrastar, detectar problemas;
- 5) promover el desarrollo de las competencias específicas para el desempeño profesional.

Se deberá consignar la modalidad de trabajo en la cátedra. Asimismo se deberá prever la propuesta de actividades con los alumnos interesados en la docencia o en la investigación en la cátedra.